

Al tercer punto: Que si su Señoría el Señor Corregidor desea segun expone el aquietar, ó evitar las voces de que se queja, el medio podia ser segun discurren sus Señorías el de extrañar, ó á lo menos obligar á que se internen todos los Franceses residentes, y moradores en ésta, con casa puesta que no deben tenerla, en quienes parece que el público tiene fundadas sospechas, y aun aquellos que tengan el concepto de vecinos como lo tiene pedido el Sindico Procurador General de esta Noble Villa, en los expedientes formados en su razon en cumplimiento de las Reales órdenes últimamente expedidas, Fueros, Reglamentos, y demás constituciones del Pais. Y con remision á dichos Decretos, en virtud de lo mandado por los Señores del referido Ayuntamiento, signo, y firmo en Bilbao a veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y tres. En Testimonio ✠ de verdad: *Francisco de Oleaga.*

Decreto. **E**Nterada la Junta de su contexto Acordó se tenga por Decreto, añadiendo convenir así al honor, y estimacion de la Noble Villa, y á que se cercioren todos los naturales del País, no pender en ella la estancia de los Franceses, sino que antes bien desean así como el resto de todo el Señorío su extrañamiento, y expulsion con vivas ansias, pues para ello han hecho todas aquellas gestiones judiciales que la han parecido conducentes en el Tribunal de su Señoría el Señor Corregidor, que está entendiendo en el cumplimiento de las Reales Provisiones de quatro, y quince de Marzo último, sobre espulsion de Franceses, y deposito de sus bienes: y que se represente á S. M. ó al Supremo Consejo de Castilla, se digne dirigir en lo succesivo las
Or-